



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Demandante: COPROCENVA – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandados: LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA
Proceso Ejecutivo Singular No.: 2022-00029-00

Sotará, Cauca, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que precede la apoderada de la parte demandante aporta diligencia de notificación personal, por mensaje de datos, al señor CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ, y por otra parte solicita a este Despacho Judicial, oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., con el fin de que dicha entidad informe los datos de ubicación de los demandados, señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, para poder notificarlos.

CONSIDERACIONES

El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, señala que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Revisado el documento aportado por la apoderada de la parte ejecutante, el mismo cumple con los requisitos exigidos en la aludida norma, en el sentido de que se informó a este Juzgado la forma en como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica: christianquinayast@gmail.com, utilizada por el señor CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ, persona a notificar.

Conforme con la constancia de envío y acuse de recibo que se aporta, la notificación personal por medio de la aludida dirección electrónica al señor CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ se realizó el 02 de diciembre de 2022, razón por la cual dicha diligencia se entenderá surtida a partir del 07 de diciembre de 2022, es decir transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a contarse a partir de la misma fecha.

Ahora bien, respecto de la petición de oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., con el fin de que dicha entidad informe los datos de ubicación de los demandados, señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, este Despacho Judicial reiterará la orden contenida en el proveído calendado a 16 de diciembre de 2022, en el sentido de ordenar oficiar a la entidad requerida, a efectos de que suministren la información que sirva para localizar a la parte demandada de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.)



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Una vez sea suministrada la dirección o los datos de ubicación por parte de ASMET SALUD EPS S.A.S. de los señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA, CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ Y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, este Juzgado compartirá dicha información con la parte demandante para que proceda conforme con lo consignado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado de manera personal al señor CRISTIAN ALEYZER QUINAYAS TROCHEZ, por mensaje de datos a la dirección electrónica: christianquinayast@gmail.com, diligencia que se surtió el día 07 de diciembre de 2022. Los términos contemplados en dicha diligencia comenzaron a correr a partir de la misma fecha, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REITERAR la orden contenida en el proveído calendado a 16 de diciembre de 2022, en el sentido de OFICIAR a la entidad ASMET SALUD EPS S.A.S., a efectos de que suministren la información que sirva para localizar a la parte demandada, señores LUZ AMPARO TROCHEZ SALAMANCA y ARTEMIO QUINAYAS BENAVIDES, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso (C.G.P.)

TERCERO: Una vez sea suministrada la dirección o los datos de ubicación por parte de ASMET SALUD EPS S.A.S. de la parte ejecutada, este Juzgado compartirá dicha información con la parte demandante para que proceda conforme con lo consignado en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS